

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	: 50001 33 33 009 2022 00091 00
DEMANDANTE	: GLORIA ESPERANZA MORALES BARRIOS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL META
M. DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. DE PROVIDENCIA	: SUSTANCIACION LEY 2080/2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **veinticuatro (24) del mes de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Exhortar a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia de la audiencia, que la misma será insertada en el Sistema Samai.

TERCERO. Reconózcase personería para actuar al abogado Jason Ferney Cerquera Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía 86.073.902 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 195.193 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Departamento del Meta, en los términos y para los fines señalados en el poder remitido vía correo electrónico del 23 de noviembre de 2022¹.

CUARTO. Reconózcase personería para actuar a las abogadas Aidee Johanna Galindo Acero y Lina María Cordero Enríquez, identificadas con las cédulas de ciudadanía 52.863.417 expedida en Bogotá D.C. y 1.098.200.506 expedidas en Galán (Santander), y tarjetas profesionales 258.462 y 299.956 del Consejo Superior

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de la Judicatura, en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines señalados la escritura pública que contiene el poder general y su sustitución que se anexan con la contestación de la demanda¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

¹ Folios 72 a 99 del documento índice 10 ejusdem.